



CONFEDERACION PANAMERICANA DE INGENIERIA

MECANICA, ELECTRICA, INDUSTRIAL Y RAMAS AFINES

GUIA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA LICENCIA INTERNACIONAL DE INGENIERO

1. Se crea la Licencia Internacional de Ingeniero para permitir y regular el ejercicio de la Ingeniería y la práctica profesional de los ingenieros de Centro América y Panamá en los otros países dentro de la región pero fuera de su país de origen.
2. La Licencia Internacional de Ingeniero será otorgada por una entidad legalmente reconocida dentro de cada País de Centro América y Panamá. Se recomienda que esta entidad sea la misma que actualmente otorga la licencia o idoneidad nacional, ya sea Colegio Profesional o Junta Técnica respectiva.
3. Las entidades de cada uno de los Países conformarán una Comisión Supervisora, que velará por la homologación y cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de esta Licencia Internacional de Ingeniero.
4. La Licencia Internacional de Ingeniero tendrá validez por un período renovable que se sugiere sea de 2 años, en cualquiera de los Países de Centro América y Panamá. Podrá ampliarse su validez a otros países que la acepten en acuerdos y tratados internacionales.
5. La entidad de cada país reconocerá la validez de la Licencia Internacional de Ingeniero otorgada por la entidad de otro país de Centroamérica y Panamá.
6. El poseedor de una Licencia Internacional de Ingeniero deberá cumplir con los requisitos que establezca la entidad correspondiente del País donde se practicará el ejercicio de la Ingeniería.
7. La entidad de cada País certificará la experiencia profesional de acuerdo con una definición homologada de qué constituye ejercicio de la Ingeniería.
8. La entidad de cada País certificará la buena conducta ética profesional de acuerdo con los principios y códigos de ética que sean homologados por la Comisión Supervisora. Las faltas a la ética profesional podrán ser denunciados en el País donde el poseedor de la Licencia Internacional de Ingeniero esté ejerciendo. La sanción será administrada por la entidad del País que otorga la Licencia Internacional de Ingeniero, sin perjuicio de otras acciones que pueda tomar la entidad del País donde está ejerciendo.
9. La entidad de uno de los Países podrá otorgar la Licencia Internacional de Ingeniero a un ingeniero idóneo de otro país fuera de la Región, que cumpla con todos los requisitos establecidos para dicha Licencia Internacional de Ingeniero.
10. La entidad de un País podrá aceptar la validez de una Licencia Internacional de Ingeniero expedida por un País fuera de la Región, siempre que haya un convenio, acuerdo o tratado de reciprocidad.